

# DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 52.

Sábado 25 de Agosto.

Año de 1890.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscrición se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números prévio pago, al precio de venta.

# PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfiro de Nicolás María Ji-MENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea à instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por linea.

# ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continuan en San Sebastian sin novedad en su importante salud

Gaceta del 20 de Agosto.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 49.

Seccion 2."

# Propios y comunes.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Aniceto Marcos Chaves, contra resolucion de ese Gobierno contirmando un acuerdo del Avuntamiento de Aldeacentenera, sobre adjudicacion de un solar sobrante en la vía pública; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 15 dias à contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes à su derecho.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta orden, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el expediente á que en

la misma se hace referencia y á los efectos expresados.

Cáceres 22 de Agosto de 1890. El Gobernador,

José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 15 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrán lugar las primeras subastas de descuaje, roza, aposto y labor de los montes de los pueblos que á continuación se expresan, bajo los tipos que se fijan y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

Si no hubiese postores en la primera subasta, los Alcaldes de los pueblos en que esto tenga lugar, procederán á celebrar la segunda á los diez dias de celebrada la primera, bajo los mismos tipos y condiciones, remitiendo despues los expedientes á este Gobierno para acordar lo que proceda.

	Pesetas.
Abertura, dehesa Boyal	750
Botija, dehesa Boyal	700
Higuera, dehesa Frontal.	800
Galisteo, dehesa Boyal	300
Oliva, dehesa Boyal	250
Villa del Rey, dehesa Bo-	
yal	1500
Clasas del Puerto, dehesa.	
Frontal	860
Pescueza, dehesa Boyal	750
Villa del Campo, dehesa Bo-	
yal	500
Gordo, dehesa Boyal	885
Hinojal, dehesa Boyal	1300
Riolobos, dehesa Boyal	900
Talavan, dehesa Paz	1750
Almoharin, dehesa Boyal	950
Arco, dehesa Boyal	270
Cañamero, dehesa Cañada.	1000
Santiago de Carbajo, dehe-	
Boyal	2000
Cáceres 21 de Agosto de	1890.

José Novillo.

En la Gaceta de Madrid, número 233, correspondiente al dia 21 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación para que se atienda al acuerdo de la Junta Central del Censo por el que se interesa la emisión y entrega á las Diputaciones provinciales del papel especial en que han de hacerse efectivas las multas impuestas por las Juntas del Censo conforme à lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Electoral de 26 de Junio último, y de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que se autorice á esa Direccion general para disponer desde luego que la Fábrica del Timbre dé princípio á los trabajos de grabado y demás que sean indispensables para la elaboración del referido papel de multas con la denominación de «multas por infracción de la ley Electoral».

Segundo. Que se establezcan seis clases, la primera cuyo importe será de 200 pesetas; la segunda, de 100; la tercera, de 50; la cuarta, de 25; la quinta, de 5, y la sexta, de una.

Tercero. Que el referido papel se entregue á las referidas Corporaciones, previo pedido autorizado por su Presidente con la toma de razón del Contador y el recibo del Depositario.

Cuarto. Que dichas Corporaciones deberán rendir cuenta especial del papel de multas que reciban para que por ellas puedan conocer la Adminstración si se realizan á su tiempo los ingresos que al Teso-soro correspondan por el 20 por 100 do las multas.

Estos ingresos que tendrán lugar cuando las multas se realicen, se aplicarán al cap. 4.°, art. 6.° del Presupuesto, en un concepto especial que se adicionará con el epígrafe de «Veinte por ciento de papel de multas por infracción de la ley Electoral».

Quinto. Que los gastos que ocasione al Tesoro la elaboración y remesa del mencionado papel, se imputen provisionalmente por la Fábrica Nacional del Timbre á un concepto de su cuenta de operaciones del Tesoro tercera parte, que se titularán «Gastos de fabricación, envases y remesas por infracciones de la ley Electoral».

Sexto. Que cuando sea conocido el importe anual de ese gasto y el del rendimiento del 20 por 100 del papel especial de multas de que se trata, se proponga por la Intervención general lo que sea procedente, para la aplicación de dicho gasto al presupuesto, en concepto de minoración del producto del referido 20 por 100.

Séptimo. Que se interese directamente por este Ministerio à los Gobernadores de provincias que, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, manifiesten la cantidad de papel especial que se considere necesaria en sus respectivas provincias para multas electorales, teniendo en cuenta las clases establecidas y sus precios.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1890.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

# AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

# Secretaría de Gobierno.

# Partido judicial de Alcántara.

LISTA DEFINITIVA de los 150 individuos que como cabeza de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES.	DOMICILIO.	Contri- bucion anual que pagan.
1	Arroyo Bravo Simon	Brozas	22
2	Araujo Barriga Lino	Idem	22
3	Acedo Pavon Julian	Idem	22
4	Alvarez Suarez Adolfo	Idem	28
5 6	Araujo Galeano Serapio	Zarza la Mayon	36
7	Alva Montero Plácido	Idem	50 94
8		Idem	
9	Alvaro Vaz Antonio	Idem	5510
10	Boran Dominguez Bernardino	Brozas	9
11	Borrega Roco Nicolás	Idem	
12 13	Boya Pavon Cándido	Idem	00
14	Barriga Barriga Angel	Idem	23
15	Barroso Jarones Pedro	Idem	
16	Berrocal Pardo Claudio	Idem	
17	Bravo Escobero Pedro	Idem	
18	Borrega Talavera Esteban	Idem	28
19 20	Barroso Perianes Silvestre	Ceclavin	
21	Bustamante Mendoza Braulio Bustamante Sande Antonio	Idem	32
22	Bravo Tinoco Mariano.	Villa del Rev	216 2014 82
23	Berenguer Cid Rafael	Idem	20
24	Casares Escayon Victor	Brozas	
25	Corchado Velazquez Pedro	Idem	13
26	Caldito Acedo Juan	Idem	14
27	Cid Aldeano Felipe	Idem	00
28 29	Cilleros Coronado Santos	Idem	38 28
30	Cabrera Morgado Félix	Ceclavin	177
31	Claros Rivero Eulogio	Idem	13
32	Cantero Torres Pedro	Idem.	52
33	Carvajo Serrano Ambrosio	Idem	139
34	Corsino Tomé José	Idem	60
35	Cano Avila Vicente	Villa del Rey	00
36 37	Cid Borrega Tomás	Idem	32 30 21
38	Canales Cambero Antolin	Idem	
39	Canales Naranjo Carlos	Idem	30. 51
40	Cid Remedios Felix	Idem	36 4
41	Caldito Rivero Damian	Idem	46
42	Cid Santano Pedro	Idem	
43	Clavero Pulido Juan	Zarza la Mayor	5 39
44 45	Cáceres Sandes Francisco	Coclavin	5 39 60
46	Chaparro Blanco Juan Manuel	Zarza la Mayor	
47	Duran y Duran Aniceto	Brozas	28
48	Duran Gutierrez Feliciano	Idem	
49	Diaz Avila Antonio		
50	Duran y Duran Dámaso	Idem	11
51 52	Delgado Ramos Vicente  Dominguez Rosado Máximo	Idam	459 12
53	Dominguez Gonzalez Pedro	Idem.	13
54	Duarte Jimena Antonio	Villa del Rev	2 8
55	Duarte Canales Félix	Idem	6 17
56	Escalante Losada Antonio	Brozas	91
57	Espárrago Vinagre Ramon	Idem	216
58	Escobero Espárrago Miguel Estevez Mendoza Rafael		
59 60	Escalante Canales Pablo		28 27 147 85
61	Fustes Lopez Damian		
62	Gonzalez Salgado Estéban	Brozas	59
63	Gonzalez Salgado Saturnino	Idem	41
64	Gonzalez Romero German	Idem	26
65	García Ramajo Adrian	Idem	18
66 67	Gasco Serrano Cipriano	Ceciavin	2
68	Gonzalez Bustamante Bernardo Gonzalez Serrano Isidoro	Idem	90 53
69	Granado Rebollo Pedro	Idem	
70	Gonzalez Amores Juan	Idem	21
71	Gonzalez Santano Angel	Idem	14
72	Gonzalez Corralero Remigio	Idem	24
73	Gallego Corsino Zoilo	Idem	22
74 75	Gonzalez Rodriguez Felipe Guardado Serrano Teodoro	Idem	26 24
76	Guardado Corralero Juan José	Idem.	17
			The Application

78	García Hernandez Jesus	Idem	46
79	Gasco Serrano Celestino	Idem	6
80	Gonzalez Bustamante Timoteo	Idem	52
81	Gonzalez Blasco Demetrio	Idem	20
82	Gutierrez Gutierrez Santiago	Zarza la Mayor	58 70
83	Gallardo Castillo Santos	Idem.	13 48
84	García Arreciado Bautista	Idem	11 95
85	Gazapo Sandes Leon	Idem	175 73
86	Gazapo Lopez Juan	Idem	3 23
87	Gonzalez Maisanaba Juan Maria	Idem	51 15
88	Gonzalez Blanco Gorgonio	Idem	37 18
89	Gutierrez Prieto Isidoro	Idem	3. 10
90	Gonzalez Blanco Fernando	Idem	17 59
91	Hernandez Barriga Santiago	Brozas	12
92	Hernandez Herrero Plácido	Ceclavin	13
93	Herrero Castro Santiago	Idem	97
94	Hernandez Gabriel Cayetano	Idem	61
95	Herrero Gutierrez Antonio	Zarza la Mayor	9 56
96	Javato Niso Dionisio	Brozas	36
97	Jerez Martin Antonio	Zarza la Mayor	
98	Jerez Sanchez Marcelo	Idem	279 20
99	Lopez Becerra Eustasio	Brozas	23
100	Lopez Berjano Severiano	Idem	141
10)1	Lucero Gonzalez Valentin	Ceclavin	125
102	Lopez Blasco Cenon	Idem	61
103	Lopez Gonzalez Valentin	Idem	195
104	Lopez Miron Climaco	Zarza la Mayor	135
105	Lopez Gazapo Marcelo	Idem	31 85
106	Lopez Miron Martin	Idem	1 85
107	Lopez Sandes Lorenzo	Idem	79 20
108	Lopez Lopez Dionisio	Idem	
109	Mergado Duran Vicente	Brozas	174
110	Moruno Sanchez Julian	Idem	175
111	Medina García Concepcion	Ceclavin	
112	Mendoza Granado Vicente	Idem	
113	Moran Jordan Luciano		
114	Mendez Pozas Miguel		32
115	Morato Montero Miguel	Idem	114
116	Montero Rico Matías	Idem	22
117	Moran Jordan Antolin	Idem	13
118	Martin Gomez Julian		24
119	Mendoza Granado Dionisio		68
120	Medina Guardado Martin		
121	Mendez Sanchez Julian		3 39
122	Moran Gazapo Lino		85 6
123	Moran Gazapo Benigno	Idem	
124	Medil Lopez Víctor	Idem	120
125	Montero Colombo Gabriel	Idem	8 98
126	Marquez Cantero Clemente		47 37
127	Olivera Moran Inocencio		52
128	Olivera Pozas Jesús		50
129	Olivas Otero Cruz		
130	Olivera Lopez Tomás		17 23
131	Pardo Amado Felipe	Brozas	22
132	Pozas Miron Policarpo	Ceclavin	14
133	Perales Campos Manuel	Idem	649
134	Pozas Jordan Gregorio	Idem	26
135	Paniagua Serrano Felipe	Idem	22
136	Paniagua Lopez Pedro	Idem	114
137	Perez Rios Eusebio	Idem	133
138	Pinto Módenes Saturnino	Zarza la Mayor	16
139	Pinto Moran Liborio	Idem	60 89
140	Pulido Carrero Santiago	Idem .	6 61
141	Remedio Gilete Tomás	Brozas.	44
142	Ramos Barrio Pedro		
143	Rosado Clemente Juan Vicente		138
144	Rufo Sanguino Pablo		61
145	Rosado Carrion Felipe	Idem	42
146	Sanchez Cotrina Casimiro	Brozas.	
147	Vivas Garay Anacleto		17
148	Vivas Barriga Martin	Idem	30
149	Vicho Aldeano Bonifacio	Idem	25
150	Vivas Garay Cruz	Idem	23
			AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF

Granado Chaparro Fausto..... Idem.... Idem....

La lista anterior concuerda con lo que aparece en el expediente instruido en esta Secretaría para la formacion de las listas definitivas de Jurados, á que me remito. Y para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, por acuerdo de la Sala, extiendo la presente con el visto bueno de su S. I., y la firmo y sello en Cáceres á 26 de Julio de 1890.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.—V.º B.—El Presidente accidental, Pablo Callejo.

the first of the secondary week as

THE PART OF STREET

# Partido judicial de Alcántara.

dades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

APELLIDOS Y NOMBRES.	DOMICILIO.	Contri- bucion unual que pagan.
Burgos Meneses Félix	Brozas	679
Cava Gonzalez Sinforoso	Alcántara	376
Claver Santano Pedro	Idem	22
Cascos Fonseca Tirso	Idem	33
Cascos Jimenez Bernardo	Idem	76
Cisneros Guillen Cayetano	Idem	346
Caro Medina Pedro	Program	66
Colmenero Vivas Alejandro Colmenero Aldeano Aniceto	Idom	1392 36
Camison Barriga Eugenio	Idem	14
Castellano Sanchez Estéban	Idem	9
Dominguez Galan Santiago	Idem	2162
Duran Carbajo Carlos	Idem.	64
Diaz García Vicente	Idem	7
Elviro Rosado Francisco	Idem	446
Escalante Claver Pedro	Alcántara	19
Fuentes Nuñez Antonio	Idem	22
Fernandez Prats Ecequiel	Brozas	35
Fernandez Benito Saturnino	Idem	52
Gundin Gundin Niceto	Alcántara	121
Gundin Gundin Francisco Caraciolo	Idem	344
Gutierrez Diaz Leon	Brozas	13
Gonzalez Salgado Rufino	Idem	13
Gonzalez Romero Deogracias	Idem	37
Holgado Marchena Ramon	Idem	3
Holgado Marchena Pedro	Idem	268
Holgado Conde Jose	Idem	30
Javato Araujo Antonio	Idem	
Juncal Acuna José	Alcántara	
Lopez Zorro Francisco	Idem	81
Lopez y Lopez Martin	Brozas	833
Lopez y Lopez Feliciano	Idem	
Maldonado Carabanchel Isidoro	Alcántara	72
Malpartida Moreno Nicasio	Idem	36
Moreno Claver Leocadio	Idem	The state of the s
Medina Alamillo Vicente	Idem	27
Morcillo Morales Leon	Idem	9
Mass Podriguez Juan	Idem	2
Masa Rodriguez Juan	Idem	
Medina Alamillo Valentin	Idam	23
Moreno Villarroel Juan	Idan	23
Moreno Villarroel Juan	Idem	428 23
Moreno Romaro Victor	Idam	71
Moreno Romero Víctor	Idem	23
Montenegro Villarroel Juan	Brozas	
Molinos Castaño Fabian	Idem.	90
Molino Chaparro José	Idem	76
Montemayor Dominguez José	Idem	827
Nieves Caceres Federico	Idem	593
Navarro Acedo Andrés	Idem	582
Ortiz Almeida Angel	Idem	23
Pacheco Canales Justo	Idem	14
Perez Luna Domingo	Alcántara	
	Idem	9 .
Romero Moreno Gregorio	Idem	
Rino Sevilla Olayo	Idem	6
Rubio Ramajo Leocadio	Brozas	28
Rodriguez Sanchez Juan	Idem	
Solano Gonzalez Raimundo	Alcántara	55
Soldie Gonzaicz itaithando	Idem	151
Solano Sierra Vicente	Idem	
Solano Sierra Vicente		
Solano Sierra Vicente	Idem	41
Solano Sierra Vicente	Idem	41 345
Solano Sierra Vicente Solano Alamillo Lope Sande Nevado Domingo Sbarbi Osuna Manuel Sevilla Rubio Pablo	Idem Idem	A Proposition of the last of t
Solano Sierra Vicente Solano Alamillo Lope Sande Nevado Domingo Sbarbi Osuna Manuel Sevilla Rubio Pablo Saenz Codes Valentin	Idem Idem Brozas	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
Solano Sierra Vicente Solano Alamillo Lope Sande Nevado Domingo Sbarbi Osuna Manuel Sevilla Rubio Pablo. Saenz Codes Valentin Sanchez Duran Simon	Idem Idem  Idem  Idem  Idem  Brozas  Idem	345
Solano Sierra Vicente Solano Alamillo Lope Sande Nevado Domingo Sbarbi Osuna Manuel Sevilla Rubio Pablo Saenz Codes Valentin Sanchez Duran Simon Tapia Jimenez Facundo	Idem Idem Idem Brozas Idem Idem	345 76
Solano Sierra Vicente Solano Alamillo Lope Sande Nevado Domingo Sbarbi Osuna Manuel Sevilla Rubio Pablo Saenz Codes Valentin Sanchez Duran Simon. Tapia Jimenez Facundo Torres Castellano Antonio	Idem Idem Brozas Idem Idem Idem Idem Idem Idem	345 76 25 739 79
Solano Sierra Vicente Solano Alamillo Lope Sande Nevado Domingo Sbarbi Osuna Manuel Sevilla Rubio Pablo Saenz Codes Valentin Sanchez Duran Simon Tapia Jimenez Facundo Torres Castellano Antonio Taboada Solar Ramon	Idem Idem Brozas Idem Idem Idem Idem Alcántara	345 76 25 739 79
Solano Sierra Vicente Solano Alamillo Lope Sande Nevado Domingo Sbarbi Osuna Manuel Sevilla Rubio Pablo. Saenz Codes Valentin Sanchez Duran Simon Tapia Jimenez Facundo. Torres Castellano Antonio Taboada Solar Ramon Valiente Vinagre Martin	Idem Idem Brozas Idem	345 76 25 739 79 1252
Solano Sierra Vicente Solano Alamillo Lope Sande Nevado Domingo Sbarbi Osuna Manuel Sevilla Rubio Pablo. Saenz Codes Valentin Sanchez Duran Simon Tapia Jimenez Facundo. Torres Castellano Antonio Taboada Solar Ramon Valiente Vinagre Martin Villarroel Villegas Ruperto	Idem Idem Idem Brozas Idem	345 76 25 739 79 1252
Solano Sierra Vicente Solano Alamillo Lope Sande Nevado Domingo Sbarbi Osuna Manuel Sevilla Rubio Pablo. Saenz Codes Valentin Sanchez Duran Simon Tapia Jimenez Facundo. Torres Castellano Antonio Taboada Solar Ramon Valiente Vinagre Martin Villarroel Villegas Ruperto Vicario Calderon Leoncio	Idem Idem Idem Brozas Idem	345 76 25 739 79 1252 1409 1699
Solano Sierra Vicente Solano Alamillo Lope Sande Nevado Domingo Sbarbi Osuna Manuel Sevilla Rubio Pablo. Saenz Codes Valentin Sanchez Duran Simon Tapia Jimenez Facundo. Torres Castellano Antonio Taboada Solar Ramon Valiente Vinagre Martin Villarroel Villegas Ruperto	Idem Idem Idem Brozas Idem	345 76 25 739 79 1252 1409 1699 2651

en esta Secretaría para la formacion de las listas definitivas de Jurados, á que me remito. Y para su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, por acuerdo de la Sala, extiendo la presente con el visto bueno de su S. I. y bierno, Ubaldo Sanchez Martinez.—V.º B.º—El Presidente accidental, Pablo Callejo.

# AUDIENCIA TERRITORIAL

de Câceres.

## Secretaria de Gobierno.

CIRCULAR NUW. 11.

Que las Audiencias de lo Criminal, para los efectos del Real decreto de 17 de Mayo de 1856, tienen igual consideración que las Territoriales

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden

que dice así:

Ilmo. Sr: La Presi encia del consejo de Ministros dijo á este Ministeterio, con fecha 30 de Junio último, lo que sigue: Exemo. Sr.: Vistas las consultas elevadas al Ministerio de la Guerra por el Capitan general de Cataluña, acerca del lugar que deben ocupar las Audiencias de lo criminal en los actos oficiales y la preferencia que ha de dárseles cuando reciben Corte las autoridades militar y civil en las capitales de provincias, conforme lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Mayo de 1856: visto el expediente con tal motivo instruido: considerando que el criterio que informó el citado Real decreto, racional y práctico en la época en que hubo de dictarse, es que puede menos de ser insuficiente despues de la creacion de las nuevas Audiencias para resolver el interesante particu. lar que se consulta:

Considerando que si bien es menor la extension del territorio á que la jurisdiccion de las Audiencias de lo criminal alcanza, su importancia dentro del organismo social no es menor que la de las antiguas territoriales, ni la trascendencia de sus fallos puede ser mas grande, puesto que imponen la mas grave y temida de las penas que la ley conoce:

Considerando que las Audiencias de lo criminal son Tribunales que obran con entera independencia, tienen funciones propias y ejercen su alto Ministerio sin relacion alguna con las Territoriales, pues si bien estas conocen de determinadas cuestiones ya en pleno, ya en Sala de Gobierno, es lo cierto que supuesto la instancia única sin otro resurso que el de casacion, no puede decirse rigorosamente que las Audiencias Territoriales sean el superior de las de lo criminal:

Considerando que el art. 65 de la Ley odicional à la orgánica del Poder judicial establece que cuando se habla en general de las Audiencias se comprende indistintamente las de lo criminal y las territoriales;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Begente del Reino en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar que las Audiencias de lo Criminal, para los efectos del Real decreto de 17 de Mayo de 1856, tienen igual consideracion que las Territoriales, y en su consecuencia, disponer que los Presidentes ocupen en todo acto público el lugar que á los Regentes señala el art. 2.º y que la Audiencia sea recibida en Corte con la prefereucia que para las Territoriales determina el art. 6.º antes que las Diputaciones provinciales, Delegados de Hacienda, Ayuntamientos, Tribunales y cualesquiera otras Corporaciones y empleados públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de las Autoridades dependientes de ese Ministerio y efectos consiguientes.

De la propia Real orden lo traslado

á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1890.—Firmado.—Fernandez Villaverde.»

De orden de su S. I. es publicada en los Boletines oficiales para que se conozca, guarde y cumpla en el territorio.

Cáceres 8 de Agosto de 1890.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

#### GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Càceres.

El Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer, como medida de precaución, que se suspenda la apertura del curso en la Academia general militar de Toledo, hasta nu va orden.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Cáceres 20 de Agosto de 1890.— El General Gobernador, Mariano Capdepón.

# UNDÉCIMO TERCIO de la Guardia Civil.

El día 4 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta Capital, para contratar el servicio de provisión de prendas de utensilio, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres que componen este Tércio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subispección.

Badajoz 18 de Agosto de 1890.— El Coronel Subispector, Pedro Pasalodos.

## JUZGADOS.

D. Pio Navarro Gimenez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la madrugada del 29 de Julio último y de la dehesa Porcallo jurisdiccion de Malpartida de Cáceres donde se encontraban maneadas, fueron sustraidas las siguientes caballerías:

Señas de las caballerias.

Un mulo de 7 años, de 6 cuartas de alzada, castaño claro, sin seña alguna particular.

Otro mulo de 4 años, 6 cuartas de alzada, castaño claro, con un costu-

ron en la nalga derecha.

Un jumento de 7 años, colorado, de mediana alzada, y otro jumento de 9 años, castaño claro, tambien de

mediana alzada.

En su virtud, en nombre de S. M. el
Rey D. Alfonso XIII y por su menor
edad en el de la Reina Regente, requiero á la policía judicial de la Na-

Dado en Cáceres á 9 de Agosto de 1890.—Pio Navarro.—Por mandado de su señoría, el Secretario, Julian Rodriguez.

D. Lorenzo del Fresno y García, Fuez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que presentada en este Juzgado por el Procurador D. Ramon Martinez, en nombre de Joaquina Alfonsa de San Juan demanda de pobreza para litigar con Paula Sanchez Fernandez y otras, he dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

#### Sentencia.

En la ciudad de Trujillo á 2 de Abril de 1890, el Sr. D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos que ante este Juzgado penden, seguidos entre partes de la una como demandante Joaquina Alfonsa de San Juan, de es ta vecindad, mayor de edad, viuda, sirviente, representada por el Procurador D. Ramon Martinez, bajo la direccion del Letrado D. Juan Gonzalez Ocampo, y de la otra como demandada Paula Sanchez Fernandez, casada, dedicada à las labores de su sexo, vecina de Retamosa; Benita Sanchez Fernandez, casada, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Alia; Ana Gonzalez Fernandez, viuda. mayor de edad, sin profesion especial, vecina del Castañar de Ibor, Juana Gonzalez Fernandez, casada, mayor de edad y de profesion como las anteriores; Aniceta Bejarano Gonzalez, casada, mayor de edad, por si y como heredera además de su hermana Rosa y Catalina Gonzalez, casada, mayor de edad, ocupacion como las anteriores y vecina de Villamesías como las dos que la preceden, oida tambien la representacion del Abogado del Estado en este Juzgado, sobre declaracion de pobreza de la primera para litigar con las demás.

#### Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal à la referida Joaquina Alfonsa de San Juan, con opcion á los beneficios que la ley otorga á los de su clase y solo para litigar con Paula Sanchez Fernandez. Benita Sanchez Fernandez, Ana Gonzalez Fernandez, Juana Gonzalez Fernandez Aniceta Bejarano Gonzalez y Catalina Gonzalez; insertándose esta en el Boletin oficial de esta provincia, en la forma que preceptúa el ar tículo 769 de citada ley procesal, en el caso de que la parte actora no solicite la notificacion de la misma personalmente á los demandados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Lorenzo del Fresno.

Dado en Trujillo á 3 de Julio de 1890.—Lorenzo del Fresno.—El Acturio, Norverto Rodriguez.

The second secon

D. Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à un hombre que el dia 18 de Octubre último verificó la introducción en España de un asno, cuyo sujeto à la voz de alto de los Carabineros huyó precipitadamente quedando abandonado referido animal, para que en el término de diez dias, comparezca en este Juzgado con el objeto de practicar diligencias acordadas en causa que se sigue en este Juzgado por defraudación à la Hacienda.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, quien será puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia à 28 de Julio de 1890.—Gumersindo Bujan.—De su orden, Martin Torres.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á dos paisanos que en la noche del 11 de Enero de 1889 intentaron penetrar por la frontera Portuguesa, quienes al oir el alto de los Carabineros arrojaron al suelo dos bultos los que examinados resultaron contener habichuelas blancas y patatas, huyendo precipitadamente sin que pudieran ser alzanz dos para que dentro del término de diez dias, comparezcan en este Juzgado, con el fin de practicar las diligencia acordada en la causa que contra los mis mos se sigue apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á la Policía judicial proceda á la busca y captura de dichos paisanos los que serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia à 28 de Julio de 1890.—Gumersindo Bujan.—De su orden, Martin Torres.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á un hombre que en la tarde del 20 de Enero próximo pasado intentó introducir nueve cabezas de ganado cabrío, del vecino Reino de Portugal, en las inmediaciones de Navamojada, término de Valverde del Fresno, las que abandonó al oir el alto de los Carabineros saliendo en precipitada fuga; para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á la policía judicial procedan á su busca y captura del referido hombre, el cual lo remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 28 de Julio de 1890.—Gumersindo Bujan.—De su orden, Martin Torres.

# Alcaldias Constitucionales.

CASAS DE MILLAN.

Vacante de Secretaria.

Por destitución de D. Vicente Martin de Cáceres que la desempeñaba; decretada por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, en virtud-de expediente en que emitió dictamen la Excelentísima Comisión provincial, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento, de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas de los fondos de este municipio y segun el estado de los mismos lo permita, las personas que opten al desempeño de la misma pueden dirigir sus solicitudes documentados á esta Alcaldía en término de 30 dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Casas de Millan 18 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Fernando Martin.

#### GRANJA DE GRANADILLA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Continúa vacante la plaza de facultativo titular de este pueblo dotada con 999 pesetas anuales pagadas trimestralmente de los fondos municipales, por la asistencia de 20 familias pobres, reconocimientos de quintas, inoculación de viruela y demás obligaciones que por las leyes le correspondan.

En concepto de igualas y por asis tir anualmente á todos los vecinos cuyo número será próximamente de 130 á 140, sé le satisfará al profesor agraciado la suma de 1126 pesetas que le serán satisfechas por una comision de mayores contribuyentes que le responderán del pago; constituyendo por tanto un sueldo de 2.125 pesetas libre de consumos y cédula personal.

Los aspirontes podrán en término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, á fin de que en su dia pueda esta Corporacion municipal nombrar el que á su juicio reuna mejores condiciones.

Granja de Granadilla 12 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Raimundo Albarran.

## CUACOS.

Vacante de Médico titular.

Habiendo de terminar el contrato facultativo del Médico Titular de esta villa para la asistencia de los enfermos pobres de la misma que anualmente designa el Ayuntamiento se anuncia la vacante de dicha plaza y la de sangrador por el término de quince dias, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en cuyo término los aspirantes pueden dirigir debidamente documentadas sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento.

La dotacion anual de la de Médico es de 750 pesetas.

La de Sangrador de 500 pesetas. El Médico contraerá las obligaciones para con el Ayuntamiento que señala el reglamento de partides médicos de 1873.

Se hace público por medio del pre sente para conocimiento de los intesados y sus efectos.

Cuacos 14 de Agosto do 1890 -- El Alcalde, Blas Hornero.

El médico que resulte agraciado, quedará en libertad de contratar la asistencia de los vecinos pudientes conforme estime conveniente.

El contrato termina el 13 del próximo mes de Setiembre. — Hornero.

## GUIJO DE CORIA.

Vacante de Médico Cirujano

Se anuncia nuevamente y por término de quince dias contados de de que este edicto se publique en Boletin oficial de la provincia. vacante de la plaza de Médico-Cin jano de este Municipio por haben renunciado expontáneamente el 011 la ha venide desempeñando en virto de trasladarse al pueblo de su nata raleza, cuya plaza está dotada co el sueldo anual de 999 pesetas paga das de los fondos municipales no trimestres vencidos por la asistencia á las familias pobres que designe Ayuntamiento y que no exceden de 20, y demás servicios que el ra glamento determina pudiendo agraciado hacer igualas con el rest del vecindario.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldia, debidamente documentadas en dicho plazo, teniendo en cuenta los solicitantes que para la provisiór se tendrán en cuenta los méritos y servicios de los mismos.

Guijo de Coria 17 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Francisco Francisco Giraldo.—El Secretario, Pascasio Crespo.

#### POZUELO.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado por la Junta repartido ra del mismo el repartimiento general de consumos de este pueblo que ha de servir para el año económio de 1890-91, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, á contar desde la fecha en donde los interesados podrár presentar reclamaciones de agravio de sol á sol, siendo para este fin hábiles todos los días dentro del término expresado.

Pozuelo 21 de Agosto de 1890.-El Alcalde, Manuel Corchero.-El Secretario, Estéban Mohedano.

# ANUNCIOS.

En feria de San Pedro el Coria, se extravió una vaca negra pequeña, de cuatro a cinco años, cornialta y col hierro O en un anca, de la popiedad de O. Torcuato Montero, vecino de Villamiel.

La persona que sepa su pradero se servirá avisar á so dueño y dará una gratificación

# ABUINALIS Y RESGUARDOS DE CUBA

Se compran como igualmente toda clase de deudas

del Estado antiguas y modernas, incluso las caducadas el títulos al portador.

Manuel Barrantes Palacio Moros, 10, Cáceres.

Caceres .- Tip. de N. M. Jimenes.